



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500522541



20165500522541

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA
CALLE 2 No. 7A - 35
CHIA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 25360 de 29/06/2016 por la(s) cual(es) se UN CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipecardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL
20168300077233\CITAT 25345.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 25360 DE 29 JUN 2016

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10264 del 08 de Abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con Matrícula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA, identificada con el NIT. 900250268 - 3"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso, y

CONSIDERANDO

Que tomando como fundamento los hallazgos presentados se inició investigación administrativa mediante la Resolución 10264 del 08 de Abril de 2016 al Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con Matrícula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA, identificada con el NIT. 900250268 - 3.

Que los cargos imputados al CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA, se formularon en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: *El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente aprobó los certificados de los vehículos de placas CER 817 y BCZ 814, a pesar de que los resultados registrados en la prueba de frenos presentaban inconsistencias. Dicho hallazgo plasmado en el informe de la siguiente manera:*

NÚMERO FORMATO	FECHA DE PRUEBA	Número de Control del Certificado emittedo	Placa	Eficacia Total	Fuerza Eje 1 Derecho	Fuerza Eje 1 Derecho	Fuerza Eje 1 Izquierdo	Fuerza Eje 2 Derecho	Peso Eje 1 Derecho	Peso Eje 2 Derecho	Peso Eje 1 Izquierdo	Peso Eje 2 Izquierdo
69470	22/12/2014	20777027	BCZ814	83	4394,53	351,56	4953,13	375		6,44	2078,51	4992,52
68685	22/12/2014	20776280	CER817	53	1519,53		1571,88		1938,46		3286,69	

La inexistencia de resultados de fuerza y peso en la prueba de frenos o registros de peso que se alejan del peso real del vehículo, afectan directamente el cálculo de la eficacia de frenado, con la cual se determina la aprobación o rechazo del automotor ya que vehículos con eficacia de frenado inferiores al 50% generan defecto tipo A.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA, con Matrícula Mercantil No. 97698, propiedad de la empresa CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA. Identificada con el NIT. 900250268 — 3, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10264 del 08 de Abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA** con Matrícula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA**, identificada con el NIT. 900250268 - 3"

"Artículo 19. . Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...) 17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal g) y h) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013: g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro; h) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC), 5375, NTC-5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO SEGUNDO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente registro un resultado aprobado de los vehículos de placas Z1R807, LYDO50, BZM444 y BGH817, a pesar de no registrar resultados en la prueba de emisión de gases. Dicho hallazgo plasmado en el informe de la siguiente manera:

NÚMERO FORMATO	FECHA DE PRUEBA	RESULTADO DE TODA LA PRUEBA	Número de Control del certificado	Placa	Temp.	Total de Nro. 2											
						Opm Cruceiro	Opm Balnear	CO Balnear	CO2 Balnear	O2 Balnear	HC Balnear	CO Cruceiro	CO2 Cruceiro	O2 Cruceiro	HC Cruceiro		
64573	18/09/2014	Aprobado	19408776Z1R807	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100
67274	14/11/2014	Aprobado	20774632LYD050	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100
71577	02/02/2015	Aprobado	21294356BZM444	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100
72653	25/02/2015	Aprobado	21295495BGH817	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100	-100

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA**, con Matrícula Mercantil No. 97698, propiedad de la empresa **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA**. Identificada con el NIT. 900250268 — 3, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal g) y h) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013; g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro; h) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico-

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10264 del 08 de Abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA** con Matrícula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA**, identificada con el NIT. 900250268 - 3"

mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC), 5375, NTC-5375 de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:
(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

CARGO TERCERO: El Centro de Diagnóstico Automotor investigado, presuntamente aprobó y emitió Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, a pesar que registran resultados de CO2 y O2 por fuera de los parámetros permitidos. (Folios 63 - 74). Dicho hallazgo plasmado en el informe de la siguiente manera:

Número Formato	Fecha de Prueba	Número de Control	Placa	Temp.	Formato Nro. 3										
					Rpm Crucezo	Rpm Ralentí	CO Ralentí	CO2 Ralentí	O2 Ralentí	HC Ralentí	CO Crucezo	CO2 Crucezo	O2 Crucezo	HC Crucezo	
64407	14/01/2014	19406070	BC5571	65	2650	875	0.93	1	1	127.8	0.54	171.8	1	171.8	
64415	15/01/2014	19406021	BUN055	66	2645	875	0.13	1	1	62.8	0.11	47.8	1	47.8	
64474	16/01/2014	19406071	PAZ0466	67	2473	120	0	1	1	54.2	0	69.8	1	69.8	
64556	17/01/2014	19406152	H-21865	68	2420	~35	0	1	1	29.6	0	27.8	1	27.8	
65578	09/01/2014	20191163	GAB024	77	2700	370	0.12	1	1	236.2	0.15	107.5	1	107.5	
70363	07/01/2015	20177106	BKB014	52	2275	~55	0.13	1	1	35.2	0.1	37.8	1	37.8	
72516	16/02/2015	21295164	DAI914	62	2605	175	0.79	1	1	43	0.1	54.3	1	54.3	
72564	26/02/2015	21295407	AU0658	71	2745	10	0.19	1	1	127.1	0.25	117.5	1	117.5	
73112	05/03/2015	21295456	CEB065	62	2595	920	0.27	1	1	51.4	0.35	58.4	1	58.4	
64111	13/03/2014	19406041	IRN0581	65	2700	170	0.48	11.5	11.5	87.8	0.5	12.1	1	12.1	
64430	15/03/2014	17-994116	PCA971	65	2650	475	0.93	1	1	127.8	0.54	123.8	1	123.8	
66372	22/03/2014	16-531555	LM773	82	2035	~5	0	10.1	10.1	97.1	0	10.7	1	10.7	
72466	01/01/2015	20177105	BA0104	51	2275	~5	0.13	1	1	15.2	0.1	37.8	1	37.8	
72515	18/02/2015	21295164	DAI914	62	2605	175	0.23	1	1	43	0.1	34.3	1	34.3	
72748	21/02/2015	21295428	LTAR03	79	2605	~5	0.18	7.4	7.4	86.8	0.07	7.3	1	7.3	
72351	26/02/2015	21295407	AU0658	71	2745	910	0.19	1	1	127.1	0.25	117.5	1	117.5	
73111	05/03/2015	21295456	CEB065	62	2595	920	0.22	1	1	51.4	0.35	58.4	1	58.4	
64426	15/03/2014	19406041	IRN0519	72	2871	~5	0	12.6	3.5	205.9	0	1	171.4	1	171.4
70342	04/01/2015	20177105	FHK05	141	2440	~5	0	10.9	5	67	0	12.2	1	79.2	

Las anteriores inconsistencias fueron corroboradas en los Formatos Uniformes de Resultados de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (FUR) impresos desde el aplicativo del CDA y emitidos a los vehículos de placas BSH709, 011865 y AU8658.

En virtud de dicho hallazgo el Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA**, con Matrícula Mercantil No. 97698, propiedad de la empresa **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA**. Identificada con el NIT. 900250268 — 3, presuntamente incumple lo establecido en los numerales 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal g) y h) del artículo 11 de la Resolución 3768 del 2013; g) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) "

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10264 del 08 de Abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con Matricula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA, identificada con el NIT. 900250268 - 3"**

haya asignado el número de registro; h) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas (NTC), 5375, NTC-5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.
Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013".

Se notificó por AVISO entregado el día 26 de Abril de 2016 al Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con Matricula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA, identificada con el NIT. 900250268 - 3,** lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la sociedad investigada contaba con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución No. 10264 de 08 de Abril de 2016, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Que el señor Edgar Hernando Ávila Perdomo identificado con C.C. 79.365.107, en calidad de Representante Legal, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, radicó EXTEMPORANEAMENTE escrito bajo el número 2016-560-032562-2 de 13 de Mayo de 2016, aportando material probatorio anexo al escrito de descargos, asimismo no se solicitaron medios de prueba por el investigado.

"Que el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula el procedimiento aplicable a las actuaciones administrativas sancionatorias, señalándose en el inciso tercero del Artículo 47 que los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer. "Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que la sociedad investigada presentó EXTEMPORANEAMENTE escrito de descargos y no se solicitó la práctica de medios probatorios, procede la Delegada a emitir pronunciamiento frente a la conductancia, pertinencia y utilidad, de los documentos allegados por el investigado en su escrito de descargos.

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10264 del 08 de Abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA** con Matricula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA**, identificada con el NIT. 900250268 - 3"

1. Documentales:

Teniendo en cuenta que los documentos aportados por la sociedad investigada en el escrito de descargos frente a la Resolución 10264 de 08 de Abril de 2016, relacionados como:

- Certificación por parte del proveedor donde se corrobora el error del software de los vehículos PARA LOS CARGOS 1 Y 2. Y se certifica el ajuste y validación del mismo para que este tipo de eventos no se vuelva a presentar.
- Plan de acción para mitigar los riesgos establecidos.
- Expedición de informe de resultados FUR de los vehículos que se acercaron para volver a realizar la revisión y salieron aprobados. Soporte de vehículos que por cambio de residencia no volvieron a realizar la revisión pero figuran activos en la plataforma Runt con Revisión técnico Mecánica.
- Evidencia de llamadas a clientes para volver a realizar la revisión técnico mecánica.
- Certificado de existencia y representación legal de CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LIMITADA.

Y los demás que reposan en el expediente permiten instruir y sustanciar la investigación que actualmente cursa en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA** con Matricula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA**, identificada con el NIT. 900250268 - 3, por parte de este Despacho que los mismos no solo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados en la Resolución de Apertura de Investigación No. 10264 de 08 de Abril de 2016, así las cosas, señala esta Autoridad que los documentos aportados por el **Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA**, en su escrito de descargos serán objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva, en aquello que resulte pertinente, conducente y útil a los cargos que fueron formulados.

En este estado de la investigación el Despacho considera oportuno traer a colación el pronunciamiento emitido por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, a través del Expediente No. 18093 del 19 de agosto de 2010, en el cual la Corporación señaló:

"Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso. Desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducción, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducción consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley"¹.

En línea con el análisis efectuado y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme al cual deben rechazarse de manera motivada las pruebas que resulten "inconducentes, impertinentes y superfluas", así como también lo dispuesto en el artículo 48 ibídem según el cual "cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días", la Superintendencia de Puertos y Transporte previa la valoración de los criterios de conducción, pertinencia y utilidad de los medios probatorios solicitados por la sociedad investigada, determina que tendrá como pruebas, las documentales que fueron aportadas por el **Centro de Diagnóstico Automotor CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA**, en su escrito de descargos.

Finalmente y en atención a que este Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se

¹ Consejo de Estado – Sección Cuarta, Sentencia 19 de agosto de 2010, expediente 18093. C.P. doctor Hugo Fernando Bastidas Barcenas.

"Por la cual se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con la Resolución No. 10264 del 08 de Abril de 2016 en contra del Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con Matricula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA, identificada con el NIT. 900250268 - 3"**

dará traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas dentro de la presente investigación, los documentos allegados por el Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con Matricula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA, identificada con el NIT. 900250268 - 3**, en el escrito de descargos presentado frente a la Resolución No. 10264 del 08 de Abril de 2016, los cuales se relacionan a continuación:

- Certificación por parte del proveedor donde se corrobora el error del software de los vehículos PARA LOS CARGOS 1 Y 2. Y se certifica el ajuste y validación del mismo para que este tipo de eventos no se vuelva a presentar.
- Plan de acción para mitigar los riesgos establecidos.
- Expedición de informe de resultados FUR de los vehículos que se acercaron para volver a realizar la revisión y salieron aprobados. Soporte de vehículos que por cambio de residencia no volvieron a realizar la revisión pero figuran activos en la plataforma Runt con Revisión técnico Mecánica.
- Evidencia de llamadas a clientes para volver a realizar la revisión técnico mecánica.
- Certificado de existencia y representación legal de **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LIMITADA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con Matricula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA, identificada con el NIT. 900250268 - 3**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces del Centro de Diagnóstico Automotor **CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA con Matricula Mercantil No. 97698, de propiedad de la empresa CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA, identificada con el NIT. 900250268 - 3**, domiciliada en la dirección CALLE 2 7A 35 de la ciudad de CHIA / CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente. 75360 29 JUN 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE IN 2016

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA

N.I.T. : 900250268-3

DOMICILIO : SIMIJACA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01850153 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 2 7A 35

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CDACHIQUINQUIRA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 2 7A 35

MUNICIPIO : CHIA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : CDACHIQUINQUIRA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003586 DE NOTARIA 3 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01254082 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONTROL AUTOS DE CHIQUINQUIRA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

1240	2009/08/04	NOTARIA 44	2009/10/05	01331950
1240	2009/08/04	NOTARIA 44	2009/10/05	01331951
1240	2009/08/04	NOTARIA 44	2009/10/05	01331952
1240	2009/08/04	NOTARIA 44	2009/10/05	01331953
1240	2009/08/04	NOTARIA 44	2009/10/05	01331954
1240	2009/08/04	NOTARIA 44	2009/10/05	01331956
1240	2009/08/04	NOTARIA 44	2009/10/05	01331957
1240	2009/08/04	NOTARIA 44	2009/10/05	01331962
1846	2009/10/17	NOTARIA 44	2009/11/04	01338375
1846	2009/10/17	NOTARIA 44	2009/11/04	01338378
1846	2009/10/17	NOTARIA 44	2009/11/04	01338379
1846	2009/10/17	NOTARIA 44	2009/11/04	01338380
507	2010/03/12	NOTARIA 44	2010/03/28	01371703
507	2010/03/12	NOTARIA 44	2010/03/28	01371704
507	2010/03/12	NOTARIA 44	2010/03/28	01371705
507	2010/03/12	NOTARIA 44	2010/03/28	01371706
507	2010/03/12	NOTARIA 44	2010/03/28	01371707
2576	2010/10/27	NOTARIA 44	2011/01/21	01446628

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ARTICULO ... (): OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ

SERVICIOS DÉ; REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE CONTROL DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR CUENTA PROPIA EN CALIDAD DE CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR SEGÚN; LO REGULADO EN LA NORMATIVA VIGENTE. 'N DESARROLLO DE SU OBJETO LA ENTIDAD PODRÁ ENTRE OTRAS ACTIVIDADES: Á. CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO U OPERACIÓN QUE RESULTE EN UNA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, A SU CLIENTELA; O EN UN MEJORAMIENTO DE LOS MISMOS, O DE LAS CONDICIONES PARA SU PRESTACIÓN, DENTRO DE LO AUTORIZADO PARA LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. N GENERAL, PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CONCURSOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES Y/O ÚTILES Y COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, TALES COMO LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS LABORALES O DE ASESORÍA, LA CONTRATACIÓN DE PROCESOS EN OUTSOURCING, LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, CUENTAS DE AHORRO, DEPÓSITOS, LA INVERSIÓN TEMPORAL DE LOS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS VALORES O FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, EL ARRENDAMIENTO O COMPRA DE INMUEBLES, ÉL GRAVAR SUS PROPIOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DAR EN PREnda LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS O SOFTWARE, Y LA CELEBRACIÓN DE TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO QUE LA SOCIEDAD SEA GARANTE O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$200,000,000.00 DIVIDIDO EN 200.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CORTES CASTELBLANCO NILTON MIGUEL	C.C. 000000000422249
NO. CUOTAS: 88.00	VALOR: \$88,000,000.00
ORTIZ SANABRIA JEFERSON LEONARDO	C.C. 000000007121051
NO. CUOTAS: 49.00	VALOR: \$49,000,000.00
TRONCOSO RICO MARIA CRISTINA	C.C. 000000052021112
NO. CUOTAS: 10.00	VALOR: \$10,000,000.00
AVILA PERDOMO EDGAR HERNANDO	C.C. 000000079365107
NO. CUOTAS: 23.00	VALOR: \$23,000,000.00
ROJAS CAÑON VICTOR URIAS	C.C. 000000079058409
NO. CUOTAS: 10.00	VALOR: \$10,000,000.00
CARRILLO ALVAREZ PEDRO IVAN	C.C. 000000079625419
NO. CUOTAS: 5.00	VALOR: \$5,000,000.00
ROJAS ARENAS JUAN PABLO	C.C. 000000080085808
NO. CUOTAS: 5.00	VALOR: \$5,000,000.00
MORALES SAAVEDRA ADRIAN	C.C. 000000094527630
NO. CUOTAS: 5.00	VALOR: \$5,000,000.00
CARRILLO ALVAREZ ADRIANA DEL PILAR	C.C. 000000052266370
NO. CUOTAS: 5.00	VALOR: \$5,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 200.00	VALOR: \$200,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0790 DEL 18 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 30 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00149027 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL (DECLARACIÓN, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO) NO. 2015-00050 (6321). DE: LUZ MARINA ROMÁN MURCIA, CONTRA: VÍCTOR UNAS ROJAS CAÑÓN, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA CIVIL SOBRE LAS CUOTAS SOCIALES DEL SEÑOR VÍCTOR URÍAS ROJAS CAÑÓN.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE QUE SERA EL SUPLENTE (O DOS, SEGUN LO QUIERA LOS INTERESADOS), QUE REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 06 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408997 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

AVILA PERDOMO EDGAR HERNANDO C.C. 000000079365107

QUE POR ACTA NO. 06 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408637 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUBGERENTE

ORTIZ SANABRIA JEFERSON LEONARDO C.C. 000000007121051

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, PAR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE LOS COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE LOS DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL VIGENTE RESPECTIVO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.CCB.ORG.CO
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCTONES.

*** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA ***
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CDA REVIMOTOS S A S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001746270
Identificación	NIT 900178365 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20071011
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL
Total Activos	115691982,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 7120 - Ensayos y análisis técnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Comercial	CR 28 B 66 - 34 / 42
Teléfono Comercial	2504161
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Fiscal	CR 28 B 66 - 34 / 42
Teléfono Fiscal	2504161
Correo Electrónico	revimotos@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CDA REVIMOTOS	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#) |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

ENVIO VERIF

ESTADO

472

REMITENTE	Nombre / Razón Social
	SUPERINTENDENCIA PUERTOS Y TRANSPORTES
	Dirección: Calle 371
	la soledad
	Colombia
	Ciudad:BOGOTÁ D.C.
	Departamento:BO —
	Código Postal:
	Envío:RN5982C
	S DE
DESTINATARIO	
	Nombre / Razón Social
	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CON
	Dirección:CALLE 2
	ICA
	Ciudad:CHA
	Departamento: CL
	03700
	Código Postal: 03700
	Fecha P:
	01/07/2008
	Nº. Transmisiones:
	Nº. IZQ. Ruedas:

472 » Motivos de Devolución

Desconocido	Rehusado	No Existe Número
Cerrado	Fallecido	No Reclamado
Fuerza Mayor		No Contactado
		Apartado Clausurado
Dirección Errada		
No Reside		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones	Observaciones	

Cefo